



OFORD.: N°23918
Antecedentes.: Solicitud de inscripción de Bío Bío Cales S.A. y sus acciones suscritas y pagadas en el Registro de Valores de fecha 30.09.2015.
Materia.: Formula observaciones.
SGD.: N°2015100131887
Santiago, 30 de Octubre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑORES GERENTE GENERAL
BÍO BÍO CALES S.A.
BARROS ERRÁZURIZ 1968, PISO 9 - PROVIDENCIA

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita la inscripción en el Registro de Valores de la sociedad de su gerencia y sus acciones suscritas y pagadas, cumpla con formular, en virtud del artículo 8° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores ("LMV") y la Sección I de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 ("NCG 30"), las siguientes observaciones a los antecedentes presentados:

A. INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

- 1) En el punto "2.00 Información Legal", ítem 2.08, del Anexo requerido por la NCG 30, Sección I, 3.1, letra A, deberá corregir la fecha de la inscripción Bío Bío Cales S.A. (indistintamente la "Sociedad") en el Registro de Comercio.
- 2) Deberá acompañar los estados financieros anuales auditado de la sociedad Bío Bío Cales S.A. correspondientes al 31 de diciembre de 2014 con su comparativo al 31 de diciembre de 2013. Asimismo, respecto de las subsidiarias se deberá adjuntar los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2014 comparativo 2013 de "Inacal S.A.", "Minera Jilguero S.A." e "Inmobiliaria Bio Bio Cales S.A.". Al efecto, la Norma de Carácter General N° 30 en su numeral 3.1. de la letra B.1 de la Sección I, indica, entre otros, que deben presentarse estados financieros consolidados auditados para el último ejercicio anual para la sociedad objeto de la inscripción como para sus subsidiarias.
- 3) Deberá acompañar un detalle de los bienes aportados y sus respectivos montos a valores financieros, con los que se pagó el aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el 14 de septiembre de 2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la LMV.

4) Deberá acreditar que los estados financieros de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2014, preparados bajo IFRS, fueron aprobados por la respectiva junta ordinaria de accionistas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la LMV.

B. INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO

B.1 Estados financieros consolidados de Bío Bío Cales S.A. al 30-06-2015

1) En "Estados consolidados de resultados por función", se deberá incluir columnas con información del trimestre inmediatamente anterior al cierre (30-06-15), esto es, 01-04-15 al 30-06-15 y su período comparativo. Igual requerimiento se aplica para el "Estados consolidados de resultados integrales". Lo anterior, de acuerdo a lo establecido por las NIC 1, en sus párrafos 10 ea), 38 y 38 A).

2) En nota sobre "Entidad que reporta", se deberá complementar la información incluyendo una descripción de las subsidiarias que la sociedad posee, en la cual señale fecha de constitución y objeto social, conforme a lo establecido en la letra b), párrafo 51 de la NIC 1.

3) La nota sobre "Bases de preparación de los Estados Financieros consolidados", se deberá complementar en lo siguiente:

En el numeral 2.4 "Bases de consolidación", indicar los porcentajes de participación, señalando la porción directa, indirecta y total para el período correspondiente al 31 de diciembre de 2014. Lo anterior, en virtud de las instrucciones impartidas por Oficio Circular N° 595 de 2010.

Indicar criterio de "Método de conversión", donde se señalen los tipos de cambios observados a la fecha de cierre de cada uno de los períodos informados. Lo anterior, de acuerdo a lo instruido por los párrafos 112 y 117 de la NIC 1.

4) La nota "Políticas Contables Significativas", se deberá complementar en lo siguiente:

En criterio sobre "Propiedades, planta y equipo", indicar los fundamentos técnicos utilizados para estimar las vidas útiles de los activos en uso, referidos a edificios (rango 20 a 100 años), instalaciones fijas y accesorios (rango 3 a 50 años) y otras propiedades planta y equipo (rango 4 a 80 años), incorporando para estos últimos un detalle de los principales activos que componen este rubro y sus vidas útiles estimadas, conforme a lo establecido en los párrafos 77 y 117 de la NIC 1 y párrafo 73 de la NIC 16.

En criterio sobre "Activos intangibles", indicar un detalle de los principales activos que componen el rubro "Otros activos intangibles identificables", como asimismo, los fundamentos de su vida útil de 10 a 20 años, conforme a lo establecido en los párrafos 77 y 117 de la NIC 1.

En el criterio de "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar", indicar respecto de su deterioro, los factores y plazos para determinar la morosidad y castigo de la cuenta, conforme a lo establecido en el párrafo 117 de la NIC 1 y párrafo 21 de la NIIF 7.

Incluir criterio sobre "Costo de ventas", conforme a lo establecido en el párrafo 117 de la NIC 1.

5) En nota sobre "Gestión de riesgos", se deberá complementar la información respecto del

Riesgo de mercado, identificando los proyectos específicos del sector minero que se iniciaron y de qué manera incide el mayor consumo de cal en las termoeléctricas para que éstas últimas cumplan con las nuevas normativas ambientales, conforme a lo establecido en los párrafos 33 a 42 de la NIIF 7.

6) En nota sobre "Información a revelar sobre partes relacionadas", se deberá complementar la información indicando, las formas de cobro o pago de las operaciones, tasa de interés, reajustes, etc., de acuerdo a lo requerido por el párrafo 18 de la NIC 24.

7) En nota sobre "Inventarios corrientes", se deberá indicar si ha tenido reversiones en rebajas de valores anteriores, reconocidas como rebajas en el gasto y de ser así, señalar las circunstancias que la produjeron de acuerdo a lo requerido por las letras f) y g) del párrafo 36 de la NIC 2. En caso, de no existir tales reversiones, se deberá indicar expresamente.

8) En nota sobre "Propiedades, planta y equipos", se deberá complementar la información, en lo que corresponda, con lo requerido en los párrafos 74 y 78 de la NIC 16. En caso no existir información, se deberá indicar expresamente.

9) En nota "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar", para el ítem "Deuda por vencer", se deberá incluir por separado una estratificación de la cartera de acuerdo a la antigüedad de las partidas por cobrar (cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar). El cuadro anterior, deberá ajustarse cabalmente en su estructura y denominación, a la establecida en la Taxonomía Ilustrada SVS-CL 2015, que se encuentra publicada en el sitio web www.svs.cl. Además, se deberán informar los castigos y recuperos del período, en caso de no existir, se deberá señalar expresamente.

10) En nota "Impuestos diferidos", respecto al ítem "Activos por impuestos diferido relativos a pérdidas tributarias", se deberá indicar la naturaleza de dicho activo, como asimismo, señalar las razones técnicas para su registro. Asimismo, para el ejercicio 2014 se deberá señalar el efecto producido por la aplicación del Oficio Circular N° 856 de 2014.

11) En nota sobre "Activos y pasivos financieros" respecto del rubro "Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar", en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la LMV, deberá:

a) Complementar la información entregada conforme al detalle contenido en los cuadros adjuntos al presente Oficio. Al respecto, para el cuadro "proveedores con plazos vencidos" se considerará como plazo vencido, los días transcurridos entre la fecha estipulada para el pago y el cierre de los estados financieros. Para ambos cuadros, en la medida que el ítem "Otros" sea relevante, se deberá describir a qué corresponde.

b) Indicar los principales proveedores con sus respectivos montos o porcentaje de representatividad y el plazo promedio de pago en su conjunto. Además, en caso de existir intereses asociados a dichas deudas, deberá informar la tasa y saldo correspondiente

El cuadro anterior, deberá ajustarse cabalmente en su estructura y denominación, a la establecida en la Taxonomía Ilustrada SVS-CL 2015, que se encuentra publicada en el sitio web www.svs.cl.

12) En nota "Patrimonio", deberá incluir un cuadro con el movimiento de "Otras reservas",

indicando el origen y naturaleza del concepto registrado en dicha cuenta, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el párrafo 77, 78 e) y 79 b), de la NIC 1.

13) En nota sobre "Estados financieros consolidados", se deberá complementar la información financiera resumida de las subsidiarias, presentando para cada una de ellas, los activos y pasivos que poseen, conforme a la letra c) del párrafo 112 de la NIC 1.

14) La nota sobre "Segmentos" se deberá complementar con la información requerida en los párrafos 31 al 34 de la NIIF 8, según corresponda.

15) La nota sobre "Contingencias" se deberá complementar, indicando si la sociedad mantiene juicios pendientes. Además, incluir un título de "Restricciones", en el cual se revelen las limitaciones impuestas a la sociedad, como también deberá indicar si hay restricciones asociadas a los préstamos bancarios. En el caso de existir obligación de cumplimiento de ratios, éstos se deberán detallar, explicando además su fórmula de cálculo y señalar los valores determinados por la sociedad. En caso de no existir juicios ni restricciones, se deberá indicar expresamente. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los párrafos 84 a 92 de la NIC 37.

16) En nota sobre "Medio Ambiente", se deberá indicar la existencia o no de compromisos futuros relacionados con esta materia, de acuerdo a lo requerido por la Circular N°1901 de octubre de 2008.

17) De acuerdo a lo instruido en Oficio Circular N° 595 de 8 de abril de 2010, numeral 3, se deberá incluir nota con información sobre variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

18) Deberá incluir nota explicativa sobre "Resultado por unidades de reajuste", en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la LMV.

19) Deberá incluir nota explicativa sobre "Sanciones", y en caso no haber se deberá indicar expresamente, conforme a lo establecido en la Taxonomía Ilustrada SVS-CL 2015, que se encuentra publicada en el sitio web www.svs.cl.

20) Deberá incluir nota explicativa sobre las partidas relevantes del Estado de Flujos de Efectivos, según lo establecido por los párrafos 48 en adelante de la NIC 7.

B.2 Análisis razonado al 30-06-2015

La sociedad deberá preparar un nuevo Análisis Razonado, considerando las instrucciones impartidas por la letra d. ítem B.4 del numeral 3.1. de la Norma de Carácter General N° 30, respecto de su análisis de la situación financiera y de los riesgos que enfrenta, en base a los estados financieros y a cualquier otro aspecto que sea de interés. Al efecto, deberá tener presente lo siguiente:

Respecto de la situación financiera, deberá considerarse un análisis integral que de cuenta de la condición financiera de la entidad y cómo ésta ha variado respecto del o los períodos comparativos correspondientes. Dicho análisis deberá, a lo menos, contemplar la capacidad de la entidad para hacer frente a sus compromisos de corto plazo (liquidez) y de largo plazo (solvencia), así como de la actividad que desarrolla, de sus resultados y rentabilidad.

Para estos efectos, se tendrá en consideración los aspectos que sean más relevantes y representativos de la sociedad y de sus segmentos de negocio, incluyendo factores tanto cuantitativos como cualitativos.

Un análisis de las variaciones más relevantes de las cuentas de activos y pasivos de los períodos informados, como también de los componentes del estado de resultados.

Adicionalmente, se deberá incluir una descripción de la evolución de las actividades y negocios de la entidad y de su efecto en los resultados y flujos de efectivo, así como de los eventos o situaciones ocurridos que hayan influido en la situación financiera de la compañía durante el período o que, a juicio de la administración, podrían incidir en la evolución futura de la sociedad. Asimismo, revelar los principales riesgos, propios de la actividad a los que se encuentre expuesta la sociedad y las principales medidas utilizadas para mitigarlos.

B.3. Estados financieros de "Inacal", "Minera Jilguero S.A." e "Inmobiliaria Bío Bío Cales S.A." al 30-06-2015.

Las observaciones efectuadas en el punto B.1. anterior, deberán ser consideradas en la preparación de los estados financieros de las subsidiarias, en lo que corresponda.

C. INFORMACIÓN DE CARÁCTER LEGAL - ESTATUTOS SOCIALES

1) De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 N°2, 5 N°2 y 8 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA) en relación con el artículo 6 de su Reglamento, las sociedades anónimas pueden tener un solo nombre social. No obstante, puedan emplear un nombre de fantasía, siempre que se circunscriba a fines de publicidad, propaganda o bancarios.

En consecuencia, esa sociedad deberá modificar el artículo primero de sus estatutos en cuanto al nombre de fantasía, precisando que éste podrá ser usado únicamente para los fines anteriormente señalados.

2) El artículo 13 de sus estatutos sociales no se condice con lo dispuesto en el artículo 33 de la LSA, que prescribe que los estatutos deben determinar si los directores serán o no remunerados por sus funciones, para que en la afirmativa, dicha remuneración sea fijada por la junta de accionistas.

3) Corresponde adecuar el artículo 15 a lo dispuesto en el Título XVI de la LSA respecto a las normas aplicables a las operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta.

4) En el artículo 18 numeral 3) y en el artículo 21 de los estatutos se debe incorporar que el cargo de gerente es incompatible con el de director de la sociedad de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 de la LSA.

5) Conforme al artículo 52 de la LSA y al artículo 91 del Reglamento de Sociedades Anónimas, las sociedades anónimas abiertas deben designar anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N°18.045, para el examen de su contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros, por lo que deberá adecuar lo dispuesto en el artículo 18 numeral 9), 22 y 28 de sus estatutos sociales.

- 6) Deberá adecuar lo dispuesto en el artículo 19 de sus estatutos a lo prescrito en el artículo 83 del Reglamento de Sociedades Anónimas respecto a la elección del Presidente del Directorio.
- 7) En el artículo 26 de sus estatutos se deberán incorporar todas las materias establecidas en el artículo 67 de la LSA. Asimismo, en la parte final de este artículo, respecto de las acciones serie B deberá indicar expresamente el quorum necesario para aprobar las materias que se indican.
- 8) El artículo 31 de sus estatutos debe adecuarse a lo prescrito en el artículo 79 de la LSA.
- 9) En relación a las preferencias para la serie B contenidas en el artículo 5 de sus estatutos sociales, cabe señalar que lo indicado respecto a "*derecho a forzar en las instancias corporativas que corresponda, incluyendo al interior del directorio de la Sociedad...*", no resulta procedente, toda vez, que el directorio y los directores actúan como órgano colegiado y son responsables por las decisiones que adopten, las que deben ir en beneficio social, de conformidad a lo dispuesto en el Título IV de la LSA y no pueden ser forzados a tomar una decisión. Por su parte, en relación al dividendo preferente establecido en los privilegios, deberá tener en consideración que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la LSA las sociedades anónimas abiertas deberán distribuir anualmente a lo menos el 30% de sus utilidades líquidas entre todos sus accionistas, salvo que exista un acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.
- 10) Deberá adjuntar los antecedentes que acrediten que los accionistas constituyentes tienen de acuerdo a su objeto, capacidad para constituir esta sociedad, así como que se encuentran vigentes y la personería de quienes las representan, de conformidad a lo prescrito en la Sección I, numeral 3.3., A.1, letra f) de la Norma de Carácter General N°30.

D. OTROS

- 1) En la copia actualizada de sus estatutos, se indica que la última modificación de estatutos reemplazó las preferencias de la serie B, materia que no fue tratada en la junta de accionistas a que hace referencia.
- 2) Se deberán remitir las legalizaciones correspondientes a la última junta de accionistas celebrada por esa sociedad.
- 3) Considerando lo informado por la sociedad Cementos Bío Bío S.A. en hecho esencial presentado ante esta Superintendencia con fecha 28 de octubre de 2015, deberá actualizar en lo que corresponda el Anexo y demás antecedentes presentados junto a su solicitud de inscripción.

En consecuencia, previo a poder dar curso a su solicitud, esa sociedad deberá subsanar las observaciones formuladas precedentemente, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Sección I, número 2.2 de la Norma de Carácter General N°30. En su respuesta deberá hacer mención a la fecha y número del presente oficio.

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

 -c70701c1ff8c853fbbf3a366836c93fe :  CUADROS DE INFORMACION
FINANCIERA PARA BIO BIO CALES S.A..docx

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201523918542533nYxzDbhybLkeddqjxNAERaHszayyY